

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del doce de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum N° 061/JEED/2019 de fecha 12 de abril de 2019 e informe anexo, suscrito por la Jueza Especializada en Extinción de Dominio de San Salvador, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, y además realiza las notas aclaratorias siguientes:

“A) La información reflejada no contará con datos de los años 2012, 2013 ya que la LEDAB se aprobó mediante Decreto Legislativo 534, de fecha 7 de Noviembre de 2013, publicado en el diario Oficial 223, tomo 401, del 28 de noviembre de 2013; y fue hasta el 27 de junio de 2014 que se inició las funciones jurisdiccionales en primera y segunda instancia, a través del Decreto Legislativo 714, publicado en el Diario Oficial número 109, tomo 403, de fecha 13 de junio de 2014.

B) Debido a que la solicitud se refiere a los casos de corrupción y se relaciona los delitos relacionados a este eje temático, los casos enunciados solo contemplarán la acción in rem verso de los bienes en titularidad directa de funcionarios y empleados públicos.

C) Por otra parte, los argumentos enunciados se harán a partir del alcance de la sentencia directa de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 146/2014, 107-2017(...).

D) Y el único trámite será el que se deriva del cumplimiento del presupuesto establecido en la sentencia citada supra, sobre la promoción de la acción de extinción de dominio cuando hayan existido bienes que quedaron exentos de ser sometidos al proceso de enriquecimiento ilícito.

F) Finalmente, los bienes que fueron transferidos hacia personas naturales o jurídicas diferentes a los funcionarios o empleados públicos no están contemplados en el informe.” (sic)

Considerando:

I. Que en fecha 8 de marzo de 2019, la peticionaria de la solicitud de información No. 153-2019, solicitó:

“...de parte del Tribunal de Extinción de Dominio, se me proporcione la siguiente información:

1. ¿Cuántos proceso de recuperación de activos por casos de corrupción se han iniciado dentro de su institución desde enero 2012 a diciembre 2018? presentar desglose por año. 2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
 2. ¿Cuánto es la sumatoria total anual de montos iniciales requeridos por su institución en el inicio de los procesos de recuperación de activos en casos de corrupción? presentar total por año. 2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
 3. ¿Cuánto es la sumatoria total anual de los montos sentenciados por su institución en la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción? presentar total por año. 2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018:
- Se hace la aclaración de que cuando se refiere a procesos o casos de corrupción se refiere a delitos asociados con corrupción tales como los contemplados en los artículos 325 a 334 del Código Penal, Delitos relativos a la administración pública, Título II De la Corrupción. 16. ¿Cuánto es la sumatoria total anual de los montos efectivamente recuperados por su institución tras la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción? presentar total por año. 2012: 2013: 2014: 2015: 2016: 2017: 2018” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/153/RAdmisión/358/2019(3), de fecha 11 de marzo de 2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jueza del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/153/648/2019.

A ese respecto, es preciso mencionar que el memorándum antes relacionado se envió, el 11 de marzo del presente año, el cual fue recibido ese mismo día en el Tribunal antes mencionado.

III. Por medio de oficio con referencia 507-JEED-OAIPCSJ-2019, de fecha 5 de abril de 2019, la Jueza Especializada en Extinción de Dominio de San Salvador, solicitó prórroga para entregar la información requerida, la cual fue concedida por resolución con referencia UAIP/153/RP/5672019(3), por el plazo de cinco días hábiles, estableciéndose como fecha límite de entrega para el 12 de los corrientes.

IV. En referencia con lo informado por la Jueza Especializada de Extinción de Dominio de San Salvador, en cuanto a:

i. “...La información reflejada no contará con datos de los años 2012, 2013 ya que la LEDAB se aprobó mediante Decreto Legislativo 534, de fecha 7 de Noviembre de 2013(...) y fue hasta el 27 de junio de 2014 que se inició las labores jurisdiccionales...”

ii. Que en la respuesta a la petición 1 y 2 no refleja datos estadísticos para los años 2014,2015 y 2016”.

iii. También advirtió, “...[E]sta sede judicial a la fecha no ha pronunciado sentencia en procesos de recuperación de activos en caso de corrupción en atención a los alcances de la sentencia de inconstitucionalidad 146/2014, 107-2017(...).“En razón a que el único caso que se tramita por vinculación directa a la corrupción se encuentra en trámite procesal no es posible brindar sobre el tópico requerido(sic), refiriéndose a las peticiones relativas a la “sumatoria total anual de los montos sentenciados por su institución en la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción” y “sumatoria total anual de los montos efectivamente recuperados por su institución tras la finalización del proceso de recuperación de activos en casos de corrupción” para los años 2012 al 2018.

En relación con lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante el juzgado correspondiente a efecto de requerir la información indicada por la usuaria, respecto de la cual realizó las aclaraciones señaladas, consecuentemente dicha información es inexistente en el Juzgado referido

Por tanto, al haberse determinado que no existe registros institucionales de una parte de la información requerida, según los términos informados por la Jueza Especializada en Extinción de Dominio de San Salvador, por lo que debe confirmarse la inexistencia de una parte de la información requerida por la peticionaria.

V) Ahora bien, tomando en cuenta que el Juzgado mencionado ha remitido parte de la información y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la


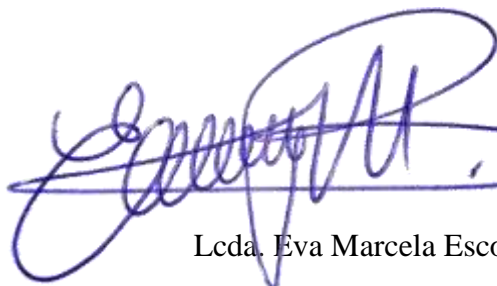
transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información señalada en el romano IV de esta resolución, por los motivos expuestos en el mismo.

2. Entréguese a la peticionaria de la solicitud de información No. 153-2019, el Memorándum N° 061/JEED/2019 de fecha doce de abril de 2019, suscrito por Jueza de Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador e informe anexo.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial